

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:80837

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-050617

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 38859 del 24 de junio de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: "COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN L-SERINA PARA EL TRATAMIENTO DEL MAL OLOR BUCAL", con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 11 de agosto de 2014 con el No. 12-050617-00007-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

En primer lugar la recurrente presenta, bajo el radicado No. 12-050617-00006-0000, un nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 8 reivindicaciones, según el cual, no se amplía la materia inicialmente presentada.

En relación con la anterioridad D2, la recurrente argumenta que allí no se sugiere la elección de puntual de L-serina en una concentración de 0.3 a 10% junto con una sal de zinc en una concentración de 0.1-5%, concluyendo que *"...D2 motiva fuertemente la presencia de iones metálicos como el zinc en rangos superiores al reivindicado, y que en ningún momento promueve la combinación puntual del aminoácido L-serina + Zn²⁺..."*

En cuanto al documento D1, explica que dicha referencia *"...falla en sugerir la cantidad de serina junto a la cantidad de zinc que requiere la presente invención (y)...dirige al versado en la materia a incluir aminoácidos como leucina, isoleucina, ácido glutámico y asparagina en lugar de serina, la cual de acuerdo a sus enseñanzas resulta menos eficaz que tales aminoácidos."*

De otra parte asegura, respecto al análisis de nivel inventivo, que *"...los documentos D1 y D2 no proporcionan instrucciones o motivación suficiente que aproximen al versado en la materia al objeto de la presente invención..."*

Finalmente, en relación con el efecto técnico, la recurrente afirma que la invención reclamada proporciona *"...un efecto mejorado en el tratamiento y la prevención*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:80837

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-050617

del mal olor causado por la presencia de componentes volátiles de azufre e indol...” Para demostrar lo anterior, la recurrente se remite a los ejemplos 1 y 2 de la descripción.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio, ya que no amplía la materia inicialmente presentada, de acuerdo con el art. 34 de la Decisión 486, igualmente, se paga la tasa correspondiente por la modificación voluntaria que se realiza.

En relación con la falta de sugerencia del documento D2, se aclara que dicho documento revela composiciones para el cuidado oral (tableta, goma, pasta dental o enjuague bucal) que comprenden un quelato formado por un aminoácido, entre ellos serina, y un ion metálico, donde dicho ion es preferiblemente 0.05-2% de zinc junto a otros componentes como pirofosfato de sodio, oxidantes, blanqueadores, antimicrobianos, saborizantes, fuentes de flúor, etc. (pág. 5, 11, 13 y reivindicaciones), los cuales se diferencian de la materia reclamada en que allí no se especifica de manera puntual la incorporación del aminoácido serina y dicha diferencia no le confiere un efecto técnico sorprendente, ya que D2 enseña igualmente que los quelatos de Zn^{2+} junto a aminoácidos del tipo ácidos monoamino-monocarboxílicos (entre ellos serina) forman un quelato eficiente en la reducción de la halitosis (reiv. 10-19). Entonces, la persona versada en la materia en búsqueda de composiciones alternativas a las de D1, utilizaría otro tipo de aminoácidos usuales en el arte para llegar a la materia reclamada y que la misma sea adecuada en la inhibición del mal aliento, afectando el nivel inventivo de la presente solicitud.

En cuanto a la anterioridad D2, vale la pena aclarar que su relevancia se basa en proveer composiciones para reducir el mal aliento que contienen 0.01-10%, preferiblemente 0.04-2% de aminoácidos como la serina (pág. 5-6) para proporcionar mejoras en el tratamiento de la halitosis. Por lo tanto, la persona normalmente versada en la materia en búsqueda de modificar las composiciones de D2, utilizaría la serina en las proporciones de D1 y así llegaría de manera obvia a las composiciones reclamadas y que las mismas fuesen efectivas en el tratamiento general de la halitosis, que es el problema que se soluciona con la presente solicitud. Vale la pena aclarar que, contrario a lo expresado por la recurrente, D1 sí demuestra que los aminoácidos del grupo II, como la serina, sí es efectivo a bajas concentraciones en la eliminación de H_2S , tal como se indica en la tabla II.

En relación con el estudio de patentabilidad, se reitera que antes de la fecha de prioridad reclamada ya se enseñaban composiciones para el tratamiento de la halitosis que contienen iones 0.05-2% de iones Zn^{2+} + aminoácidos como la serina que forman quelatos adecuados para eliminar el mal aliento (D2), así como

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:80837

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-050617

composiciones para combatir el mal aliento que contienen 0.01-10%, preferiblemente 0.04-2% serina (D1). Por lo tanto, la persona versada en la materia con la expectativa de obtener composiciones orales alternativas a las del estado de la técnica, procedería a utilizar la serina en las proporciones de D1 dentro de las composiciones de D2 para llegar a la materia reivindicada y ante la ausencia de un efecto mejorado o sorprendente, las composiciones que ahora se reclaman son una alternativa obvia de aquella enseñada en el estado del arte, afectando el nivel inventivo de la presente solicitud. En conclusión, no es cierto que las enseñanzas del estado de la técnica no sean suficientes como lo pretende hacer ver la recurrente.

Respecto al efecto técnico que se reclama como inventivo, es de aclarar que si bien en la descripción se menciona que la composición reclamada presenta una actividad en la eliminación de los componentes volátiles de azufre (VSC) gracias a la presencia de serina y zinc, igualmente D2 ya enseñaba que la combinación de zinc y aminoácidos provee un quelato que es adecuado para la eliminación de VSC (reivindicaciones); asimismo D1 es claro en enseñar que la utilización de bajas cantidades de aminoácidos como serina dentro de composiciones adecuadas eliminan la generación de H₂S (tabla II), por lo tanto, se entiende que el efecto técnico de las composiciones reclamadas es el mismo que el reportado en las anterioridades D1 y D2, y ante la ausencia de un efecto mejorado o sorprendente, la persona medianamente versada en la materia asumiría las composiciones reivindicadas como alternativas obvias a las sugeridas en el estado de la técnica.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de nivel inventivo y, en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 38859 del 24 de junio de 2014, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:80837

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-050617

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad solicitante COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 23 Dic 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ, notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Andres Gil Helffhrittz
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Rozo
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández